

BOGOTÁ

SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

Bogotá D.C., 16 de Julio de 2020

SDM-SC- 104451

Señores

SIETT

Servicios Integrales y Especializados en T

Calle 13 N° 30 - 20

Ciudad.

|                          |                       |                                              |                                              |
|--------------------------|-----------------------|----------------------------------------------|----------------------------------------------|
| 472                      | Motivos de Devolución | <input type="checkbox"/> Desconocido         | <input type="checkbox"/> No Existe Número    |
|                          |                       | <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado | <input type="checkbox"/> No Reclamado        |
|                          |                       | <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado  | <input type="checkbox"/> No Contactado       |
|                          | Dirección Errada      | <input type="checkbox"/> Fallecido           | <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado |
|                          | No Reside             |                                              |                                              |
| Fecha 1:                 | DA MES AÑO            | Fecha 2:                                     | DA MES AÑO                                   |
| Nombre del distribuidor: | Luis Molano           |                                              |                                              |
| C.C.                     | C.C.                  |                                              |                                              |
| Centro de Distribución:  | 29 JUL 2020           |                                              |                                              |
| Observaciones:           | C.C. 1.013.637.990    |                                              |                                              |

Ref: Remisión SDM-100669

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 artículo 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015). ...**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente, la solicitud impetrada por el señor **WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ** identificado (a) con cedula No. **79.998.544** para lo de su competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición, en (7) folios.

  
**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDA**

WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ  
Carrera 78 G No. 49 B 37 Sur Barrio Catalina 1  
Teléfono: 3009419-3108876604  
Email: wilsonvillamil333@gmail.com  
Ciudad  
Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES  
Adjunto SDM-100669

**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Remitente

Remite/Razón Social: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SUMINISTROS  
Dirección: Calle 13 N° 37 - 31  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: YG259854476C0  
Envío

Destinatario

Remite/Razón Social: SIETT  
Dirección: CALLE 13 # 30-20  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 1116115398  
Fecha admisión: 28/07/2020 15:53:07

Bogotá D.C., 16 de Julio de 2020

**SDM-SC- 104451**

Señores

**SIETT**

**Servicios Integrales y Especializados en Tránsito y Transporte**

Calle 13 N° 30 - 20

Ciudad.

Ref: Remisión **SDM-100669**

De manera atenta, remito de conformidad con lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 artículo 21 (Modificado por el Art. 1 de la ley 1755 de 2015). ...**Artículo 21. Funcionario sin competencia.** *Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente,* la solicitud impetrada por el señor **WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ** identificado (a) con cedula No. **79.998.544** para lo de su competencia.

De acuerdo a lo expuesto, se remite copia de la petición, en (7) folios.



**DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA**  
**AUTORIDAD DE TRANSITO**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDA**

WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ

Carrera 78 G No. 49 B 37 Sur Barrio Catalina 1

Teléfono: 3009419-3108876604

Email: wilsonvillamil333@gmail.com

Ciudad

Proyecto: ADRIANA HERNÁNDEZ MORALES

Adjunto SDM-100669

**Secretaría Distrital de Movilidad**

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD

| con numero | TIPD DOCUMENTO | per noml        | per apel | FECHA      | PLACA | DESCRIPCION | car saldo docum | DIR. INFRACOR  | TEL. INFRACOR | CONTRAVENCION |                                |
|------------|----------------|-----------------|----------|------------|-------|-------------|-----------------|----------------|---------------|---------------|--------------------------------|
| 1460D435   | 1              | 79998544 WILSON | VILLANIL | 11/16/2009 |       | CANCELADO   | 0               |                |               | 6             | TRANSITAR SIN LOS DISPOSITIVOS |
| 15349252   | 1              | 79998544 WILSON | VILLANIL | 09/22/2010 |       | CANCELADO   | -17030          |                |               | 6             | TRANSITAR SIN LOS DISPOSITIVOS |
| 14364021   | 1              | 79998544 WILSON | VILLANIL | 06/16/2009 |       | VIGENTE     |                 | OCL 54C 86B 21 |               | 105           | LOS PEATONES Y CICLISTAS QUE R |

☒ Información licencia(s) de conducción

| No. licencia | OT Expide Lic.    | Fecha expedición | Estado  | Restricciones | Acción      |
|--------------|-------------------|------------------|---------|---------------|-------------|
| 8691066      | SDM - BOGOTÁ D.C. | 20/12/2011       | VIGENTE |               | Ver Detalle |

Categorías de la licencia Nro: 8691066

| Categoría | Fecha expedición | Fecha vencimiento |
|-----------|------------------|-------------------|
| A2        | 20/12/2011       | 10/01/2022        |

☒ Información sanciones de conductor

☒ Información Cancelaciones de conductor

| Fecha Inicio | Fecha Fin | Organismo de Tránsito     | Numero Resolucion | Fecha Resolucion | Tipo Sancion | Motivo | Estado |
|--------------|-----------|---------------------------|-------------------|------------------|--------------|--------|--------|
| 22/08/2017   |           | STRATA EYMDV CUNO/VILLETA | 248               | 22/08/2017       | CANCELACION  |        | ACTIVO |

Secretaría Distrital de Movilidad  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
www.movilidadbogota.gov.co  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Señor(a)  
**SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ**  
**Subdirección Jurisdicción Coactiva**  
**Ciudad.**

Rad. SDM : 100669  
Fecha : 2020-07-14 11:53:22  
Destino : SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES  
Asunto : 234 - ENTREGA DE LICENCIAS DE CON  
No Folios : 4 Anexos : 3  
Origen : WILSON ARIEL VILLAMIL  
Modo : I

## **Derecho de Petición por Términos de Derecho al Trabajo.**

**WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ CC 79.998.544 DE BOGOTÁ DC**, persona mayor de edad, con domicilio permanente en esta ciudad, identificado como aparece después de mi firma en el presente escrito, respetuosamente me dirijo a su Despacho a fin de que sea atendida y resuelta la siguiente petición, conforme a lo dispuesto en ley 1755 de 2015 y el artículo 23 y 29 de la Constitución Nacional, artículos 5 y subsiguientes del código contencioso administrativo, por la razones de Hecho y Derecho que a continuación expongo:

Solicito a la secretaria de movilidad de Bogotá DC la reactivación de mi licencia Nro. 11001000-8691066-3 esto debido a que el 22/08/2017 fue suspendida por la secreta de movilidad de Villeta por conducir con el pase suspendido, a de acotar que para la fecha solo faltaban 20 días para cumplir la sanción, ya han transcurrido casi desde 3 años desde el momento de la cancelación y solicito la apertura del expediente para que cambien mi estado en el RUNT, ya que aparezco (CANCELADO), yo trabajo, tengo hijos y soy sustento familia además utilizo mi pase para trabajar, lo que representa una vulneración al derecho al trabajo, desde que me cancelaron mi licencia me ha ocasionado daños y perjuicios y no me han dejado realizar ningún tipo de trámites con mi pase por lo cual acudo a esta instancia para que me den solución a mi problema.

### **A) Derecho de petición**

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

2

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencia de esta Corporación en los siguientes términos:

"(...)

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

(...)

g) En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se acude al artículo 6º del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud. Cabe anotar que la Corte Constitucional ha confirmado las decisiones de los jueces de instancia que ordenan responder dentro del término de 15 días, en caso de no hacerlo, la respuesta será ordenada por el juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes..."

## **B) El derecho al trabajo y su núcleo esencial**

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo

esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Habermas - como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas<sup>III</sup>". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

"Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa)

### **C) DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Concepto y alcance**

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder

público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

#### **ANEXO**

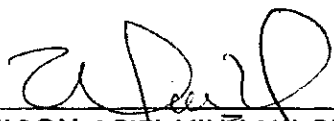
- **FOTOCOPIA DE CEDULA CIUDADANIA**
- **ESTADO RUNT POR PERSONA**
- **ESTADO DE CUENTA SIMIT**

: Recibo notificaciones por correspondencia en CARRERA 78 G · 49 B 37 SUR  
BARRIO CATALINA 1

**CELULAR:** 3009419-3108876604

**CORREO:** wilsonvillamil333@gmail.com

**Atentamente :**

  
\_\_\_\_\_  
**WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ**  
**CC 79.998.544 DE BOGOTA DC**  
cc: 79998.544 BTA

5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 79.998.544

VILLAMIL RUIZ

APELLIDOS

WILSON ARIEL

NOMBRES

*[Handwritten signature]*  
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-JUN-1978

COMBITA

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

21-AGO-1998 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Handwritten signature]*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL BANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-1E0015D-00130827-M-0079998544-20081122 0006868379A 1 2000034306

6

RUNT



Consulta Personas

Realizar otra consulta

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite

|                      |                            |                       |          |
|----------------------|----------------------------|-----------------------|----------|
| NOMBRE COMPLETO      | WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ | ESTADO DE LA PERSONA  | ACTIVA   |
| DOCUMENTO            | C.C. 79998544              | Número de inscripción | 12111621 |
| ESTADO DEL CONDUCTOR | CANCELADO                  |                       |          |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN | 06/12/2011                 |                       |          |

Ed Licencia(s) de conducción

\$ Multas e infracciones

|                             |    |                 |              |
|-----------------------------|----|-----------------|--------------|
| TIENE MULTAS O INFRACCIONES | NO | NRO PAZ Y SALVO | 446158682060 |
|-----------------------------|----|-----------------|--------------|

Información solicitudes rechazadas por SICOV

Información Certificados Médicos

## Consulta / Estado de Cuenta En Línea

Federación Colombiana De Municipios - Simit

Estado de Cuenta sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito.

El (la) señor(a) identificado(a) con Cedula No. **79998544 (SIETE NUEVE NUEVE NUEVE OCHO CINCO CUATRO CUATRO )**, no posee a la fecha pendientes de pago registrados en Simit por concepto de Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, en los Organismos de Tránsito conectados al sistema.

Expedición: 11 de Julio de 2020 a las 07:01

**Nota: Este documento es válido durante la fecha de expedición****¡ATENCIÓN!**

La licencia de conducción correspondiente al documento de identificación **79998544** a nombre de WILSON ARIEL VILLAMIL RUIZ se encuentra cancelada por providencia expedida por el organismo de tránsito de Villeta en fecha 22/08/2017, por lo tanto no podrá desde la fecha 22/08/2017 gestionar expedición, renovación, refrendación, duplicado o recategorización de licencia de conducción.

Puede realizar trámites diferentes si se encuentra a Paz y Salvo.

## NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 21221

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

|                             |                                                                                            |
|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|
| PETICION N°. / PETICIONARIO | <u>SDM-100669/ SIETT SERVICIO INTEGRALES Y ESPECIALIDADES EN TRANSITO Y TRNAPOSTE</u>      |
| RESPUESTA N°.               | SDM-SC-104451 d eI 16 DE JULIO DEL 2020                                                    |
| FIRMADO POR:                | ORIGINAL FIRMADO POR<br>AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY</u><br><u>JOHANNA RUIZ GALICIA</u> |

### ADVERTENCIA

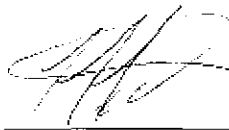
Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envío correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 14 DE ENERO DEL 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-100669.

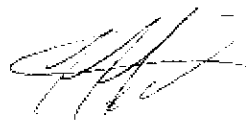
certifico que el presente aviso se fija hoy 14 DE ENERO DEL 2021 a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



Certifico que el presente aviso se retira hoy 21 DE ENERO DEL 2021 las 7:00 por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ. (AUX administrativo-Subdirección de Contravenciones)